



REF.: RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR LA ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO CORPORACIÓN PARA EL RECONOCIMIENTO, ESTUDIO Y APOYO DE LA PARTICIPACIÓN SOCIAL INCLUSIVA - ONG CREAPSI, EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN EXENTA N° 781 DE FECHA 21 DE OCTUBRE DE 2022.

RESOLUCIÓN EXENTA-Nº

536

SANTIAGO, 18 MAY 2023

VISTOS: Lo dispuesto en los artículos 1, 2, 6 letras a) y f), 7 letras a), b) d) y l) de la ley N°21.302; en la ley N° 20.032; en la ley N° 19.862; en la ley N°19.880; en el DFL N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en el Decreto Supremo N° 375, de 2003, del Ministerio de Hacienda; en los Decretos Supremos N°s 19, de 2021 y 19, de 2022, ambos del Ministerio de Desarrollo Social y Familia - Subsecretaría de la Niñez; en las Resoluciones Exentas N°s 502, 545, 553, 566, 623, 781, 948, 1015, 1023, todas de 2022, y en las Resoluciones Exentas N°s 334, 335, 336 y 432, todas de 2023, de este Servicio, y en las Resoluciones N°s 7, de 2019 y 14, de 2022, ambas de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1° Que, mediante la Resolución Exenta N° 502, de 29 de julio de 2022, este Servicio autorizó el Segundo Concurso Público de proyectos para la línea de acción intervenciones ambulatorias de reparación, modelos de intervención: 1.- Programas de protección especializada: a) Programas de protección especializada en adolescentes que presentan conductas abusivas de carácter sexual (PAS) , b) Programas de protección especializada para niños, niñas y adolescentes con consumo problemático de alcohol y/u otras drogas- programa 24 horas (PDC); c) Programas de protección especializada en reinserción educativa- programa 24 horas (PDE), d) Programas de protección especializada en niños, niñas y/o adolescentes en situación de calle (PEC), e) Programas de protección especializada en maltrato y abuso sexual grave (PRM); 2.- Programas de prevención focalizada (PPF-PPF 24 horas); 3.- Programas de protección ambulatoria para niños, niñas y adolescentes con discapacidad (PAD); 4.- Programas especializados en explotación sexual comercial infantil y adolescente (PEE); 5.- Programas de intervención integral especializada (PIE); 6.- Programas de intervención integral especializada- 24 horas (PIE 24 Horas); y para la línea de acción diagnóstico clínico especializado y seguimiento de casos y pericia, modelo Programa de diagnóstico ambulatorio (DAM), de conformidad con la Ley N° 20.032, aprobó las bases que lo rigen y sus anexos, los que fueron publicados en la página web del Servicio www.mejorninez.cl. Dicho concurso fue modificado por las Resoluciones Exentas N°s. 545, 553 y 566, todas de 2022, de esta Dirección Nacional.

2° Que, las Resoluciones Exentas N°s. 781, 782, 783, 784, 785, 786, 787, 788, 789, 790, 791, 792, 793, 794, 795, 801, resolvieron el Segundo Concurso Público de proyectos en las regiones Metropolitana, Arica y Parinacota, Tarapacá, Atacama, Coquimbo, Valparaíso, Libertador Bernardo O'Higgins, Maule, Ñuble, Biobío, Araucanía, Los Ríos, Los Lagos, Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo, Magallanes y la Antártica Chilena y Antofagasta, todas de 2022, de esta Dirección



Nacional; y la Resolución Exenta N° 947, de 2022, que deja sin efecto la adjudicación del código N° 386, licitado en el Segundo Concurso Público de Proyectos, y lo readjudica al colaborador acreditado que indica.

3° Que, con motivo de haberse advertido por parte de este Servicio, con ocasión de la etapa de suscripción de convenios por parte de los/as Directores/as Regionales y colaboradores acreditados adjudicados y de la revisión de recursos interpuestos por algunos de los organismos oferentes, la existencia de errores en la etapa de evaluación de los proyectos presentados en el proceso concursal en referencia, que pudieran contravenir lo señalado en el artículo 9° del D.F.L. N° 1/19.653, de 2000, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de La Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, se dictó la Resolución Exenta N° 1015, de 30 de noviembre de 2022, que dio inicio al procedimiento de invalidación de los actos administrativos que resolvieron el concurso público en mención en las distintas regiones del país. A su vez, mediante la Resolución Exenta N° 1023, de 2022, se modificó la Resolución Exenta N° 1015, antes individualizada, en el sentido de dar inicio al procedimiento de invalidación de la Resolución Exenta N° 947, de 2022, que resolvió el Segundo Concurso Público de Proyectos en la región de Coquimbo respecto del código N° 386.

4° Que, a través de la Resolución Exenta N° 334, de 30 de marzo de 2023, se procedió a invalidar parcialmente las Resoluciones Exentas N°s 781, 783, 784, 785, 786, 788, 789, 790, 791, 793, 795 y 801, todas de 2022, del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, que resolvieron el Segundo Concurso Público en comento, en las regiones Metropolitana, de Tarapacá, de Atacama, de Coquimbo, de Valparaíso, del Maule, del Ñuble, del Biobío, de la Araucanía, de Los Lagos, de Magallanes y la Antártica Chilena y de Antofagasta, respectivamente, respecto de los códigos que se indican y a la etapa que se señala. Del mismo modo, dicho acto administrativo decretó dejar sin efecto las suspensiones de las Resoluciones Exentas N°s 781, 782, 783, 784, 785, 786, 787, 788, 789, 790, 791, 792, 793, 794, 795 y 801, 947, 948, 949 y 950, todas de 2022, de esta Dirección Nacional, respecto de aquellos códigos que no se encontraban contemplados en el Resuelvo 2° de dicho acto administrativo.

5° Que, es así que respecto de los códigos que no fueron objeto de invalidación por parte de la Resolución Exenta N°334, de 30 de marzo de 2023, se resolvió a través de la Resolución Exenta N°336, de 31 de marzo de 2023, la suspensión de los efectos de las resoluciones que resolvieron la adjudicación de aquéllos en el segundo concurso público de proyectos en cuestión, mientras no se resolvieran los recursos de reposición interpuestos por los colaboradores acreditados.

6° Que, con fecha 2 de noviembre de 2022, se recepcionó en el correo electrónico de la Oficina de Partes de la Dirección Nacional, recurso de reposición, interpuesto por doña Karen Edilia Briones Farías, en representación de la Organización No Gubernamental de Desarrollo Corporación para el Reconocimiento, Estudio y Apoyo de la Participación Social Inclusiva - ONG CREAPSI, en contra de la Resolución Exenta N° 781, de 21 de octubre de 2022, de ese origen, que resolvió parcialmente en la Región Metropolitana, el Segundo Concurso Público de Proyectos para la Línea de Acción Intervenciones Ambulatorias de Reparación, respecto de los Programas que se indican y para la Línea de Acción Diagnóstico Clínico Especializado y Seguimiento de Casos y Pericia, específicamente Programa de Diagnóstico Ambulatorio, de conformidad con la Ley N° 20.032, cuya convocatoria fue autorizada por la Resolución Exenta N° 502, de 29 de julio de 2022, y fue modificado por las Resoluciones Exentas N°s 545, 553 y 566, todas de 2022, impugnando la evaluación obtenida por el proyecto presentado a los códigos 558 y 563, modalidad Programa de diagnóstico ambulatorio (DAM).

7° Que, notificadas la Fundación Profesionales Asociados para el Desarrollo Regional-Fundación Prodere, Fundación Pares y la Fundación Trabajo con Sentido, de conformidad al artículo 55 de la Ley N° 19.880, que establece Bases de los procedimientos administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, para que en el plazo de 5 días, pudiesen alegar cuanto consideraren procedente en defensa de sus intereses, mediante cartas N°s 1077 y 1078, ambas de 10 de noviembre de 2022, y N°973, de fecha 7 de noviembre de 2022, respectivamente, de acuerdo



al artículo 46 de la Ley N° 19.880, y habiendo expirado dicho término, no consta se hayan recepcionado dentro del plazo previsto al efecto, alegaciones por parte de tales entidades.

8° Que, es menester señalar que de conformidad a lo establecido en las Bases Administrativas que han regido el Segundo Concurso Público de proyectos, se procedió a resolverlo en la Región Metropolitana, dictándose al efecto la Resolución Exenta N° 781, de 2022, adjudicando los códigos 558 y 563, modalidad Programa de diagnóstico ambulatorio (DAM), a la Fundación Trabajo con Sentido.

9° Que, en el recurso deducido, la entidad peticionaria solicita en lo principal ***“Que se anule en forma inmediata el “SEGUNDO CONCURSO PÚBLICO DE PROYECTOS PARA LA LÍNEA DE ACCIÓN INTERVENCIONES AMBULATORIAS DE REPARACIÓN, RESPECTO DE LOS PROGRAMAS QUE SE INDICA, Y PARA LA LÍNEA DE ACCIÓN DIAGNÓSTICO CLÍNICO ESPECIALIZADO Y SEGUIMIENTO DE CASOS Y PERICIA, ESPECÍFICAMENTE PROGRAMA DE DIAGNÓSTICO AMBULATORIO, PARA COLABORADORES ACREDITADOS DEL SERVICIO NACIONAL DE PROTECCIÓN ESPECIALIZADA A LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA” respecto de todas las actuaciones relativas a la Región Metropolitana en los códigos 558 y 563.***

Que se rectifiquen y califiquen correctamente las propuestas presentadas por nuestra institución en los códigos 558 y 563. Por lo tanto, se solicita que se anulen y dejen sin efecto las Actas y Pautas de evaluación de las propuestas de nuestra institución en los códigos mencionados y se rehagan en el archivo Excel que el servicio dispuso para ello, asignando los puntajes correctos, ya asignados en mismo documento por la dirección Regional de Valparaíso. Que se anule el Acta Final de Evaluación de las propuestas para el referido concurso en la Región Metropolitana, se solicita que se anule y se deje sin efecto en los códigos ya mencionados, donde nuestra institución presentó propuestas (558 y 563) y se rehaga con los puntajes corregidos.

Que se anule y deje sin efecto la parte resolutive de La Resolución Exenta N° 781 de fecha 21 de octubre de 2022 de la Dirección Nacional, suscrita y firmada por la Directora Nacional, doña Gabriela Muñoz Navarro que adjudica los códigos 558 y 563, y se genere un nuevo acto administrativo, una vez rectificadas las Actas, Pautas de evaluación y Acta Final de la Dirección Región Metropolitana.

10° Que, la Unidad de Planificación y Gestión de la Oferta, en coordinación con la Dirección Regional Metropolitana, ha informado respecto de las peticiones y argumentos hechos valer por la entidad recurrente en su recurso. Al efecto, la mencionada Unidad a través del Memorándum N°108, de 2023, adjunta informe elaborado por la Dirección Regional Metropolitana, el que señala lo siguiente:

“IMPUGNACIÓN POR PARTE DEL ORGANISMO COLABORADOR:

12.- *Que, a diferencia de los Concursos Públicos llamados por el SENAME (del que el servicio es sucesor legal), en este Segundo Concurso Público no se incluyeron las siguientes dimensiones para la asignación de puntajes:*

- *Planteamiento del problema y sujeto de atención: Diagnóstico Territorial*
- *Planteamiento del problema y sujeto de atención: Diagnóstico de Demanda actualizada en el territorio.*
- *Planteamiento del problema y sujeto de atención: Caracterización de niños, niñas y adolescentes en base a enfoques transversales en el territorio.*
- *Planteamiento del problema y sujeto de atención: Caracterización de las familias de los niños, niñas y adolescentes en base a enfoques transversales en el territorio.*
- *Plan de Autoevaluación: Autoevaluación de Procesos*
- *Plan de Autoevaluación: Autoevaluación de Resultados*
- *Plan de Autoevaluación: Autoevaluación de Satisfacción de usuarios.*
- *Comportamiento legal de proyectos ejecutados por el Organismo Colaborador: Sobre administraciones provisionales ordenadas judicialmente.*



- *Comportamiento legal de proyectos ejecutados por el Organismo Colaborador: Sobre términos unilaterales de Convenios requeridos.*

- *Experiencia Anterior del proyecto.*

13.- *Que, por tanto, el cálculo final de cada propuesta se obtiene de la suma ponderadas de las tres dimensiones: MATRIZ LÓGICA: 25% + DISEÑO DE LA INTERVENCIÓN: METODOLOGÍA Y ESTRATEGIA: 50% + GESTIÓN DE PERSONAS: 25%* 14.- *Que, atendido lo señalado previamente, y en especial consideración de lo indicado en el numeral 12, esto es, que el servicio eliminó la asignación de puntajes tanto por comportamiento legal, experiencia en la línea y/o territorio, así como en diversos aspectos del diagnóstico territorial, es que las propuestas posibles de presentar carecerían de dichos requisitos para su asignación de puntajes, lo que implica, que la misma propuesta, presentada en códigos distintos, sea en la misma región como en otras regiones, deberían ser valoradas con la misma asignación de puntajes, dado que NO EXISTE NINGÚN PARÁMETRO que permita diferenciar las propuestas realizadas. Decisión que el mismo servicio toma en el referido concurso público.*

15.- *Que nuestra institución presentó propuestas también en la Región de Valparaíso, lo que consta en los sucesivos actos administrativos que se encuentran publicados en la página web (https://www.mejorninez.cl/concursos/cp-02_29-07-2022.html) en los siguientes códigos, y con los siguientes resultados:*

- *554: DAM LITRE. Puntaje : 2,910*
- *554: DAM BOLLÉN. Puntaje : 2,910*
- *554: DAM LILÉN. Puntaje : 2,910*
- *554: DAM PETRA. Puntaje : 2,910*

16.- *Que, los cuatro códigos señalados previamente, nuestra institución se adjudicó con las propuestas, a diferencia de la Región Metropolitana, donde EXACTAMENTE LA MISMA PROPUESTA (atendido lo ya señalado previamente respecto a que fue el mismo servicio quien eliminó las exigencias que daban pertinencia territorial a las propuestas) fue calificada con una asignación de puntaje muy inferior.*

17.- *Que, de respetarse la evaluación asignada a cuatro de nuestras propuestas en la Región de Valparaíso, el puntaje asignado a las propuestas de la Región Metropolitana sería de 2,910, lo que, claramente la dejaría, junto con la Fundación Trabajo Con Sentido, como las propuestas con los puntajes más altos”.*

“20.- *Que tal como se ha descrito, resulta relevante reiterar las siguientes situaciones:*

- *No entramos en relevar los evidentes errores metodológicos de la rúbrica para a la asignación de puntajes, pese a que consideramos que el servicio debe prestar especial atención a ello.*
- *Es el mismo servicio quien eliminó de su formulario de presentación de propuestas toda mención a los diagnósticos territoriales, por lo que las propuestas resultaban ser “maquetas universales”, aplicables a cualquier territorio.*
- *Es el mismo servicio quien eliminó la asignación de puntajes por experiencia en la línea y/o en el territorio, lo mismo que sobre el comportamiento legal de la institución.*
- *Que es el mismo servicio el que, por tanto, diseñó un sistema basado en propuestas universales.*
- *Que en dicho escenario, el servicio debe garantizar la aplicación de los mismos criterios evaluativos para las mismas propuestas, en caso de no hacerlo, estamos en presencia de una actuación arbitraria.*
- *Que tanto el acto administrativo de la Comisión Evaluadora de la Región Metropolitana, y de la Dirección Región Metropolitana, como el acto administrativo de adjudicación de la Dirección Nacional causan un grave perjuicio a nuestra institución”.*

ANÁLISIS TÉCNICO DE LA DIRECCIÓN REGIONAL METROPOLITANA

1.- Al respecto, este Servicio se pronunció respecto del argumento **“existencia de puntajes disímiles asignados por las comisiones evaluadoras a proyectos idénticos o similares que han sido presentados por el mismo colaborador”**, en el considerando 13, letra b) de la Resolución Exenta N°334, de 30 de marzo de 2023, en los siguientes términos **“(…) las orientaciones técnicas y criterios evaluadores en diversas dimensiones solicitan elementos que deben ser presentados de acuerdo a las características territoriales particulares que se especifica en las tres pautas de**



evaluación de proyectos de Programas Ambulatorios de Reparación, de Diagnóstico y de Programas Ambulatorios de Reparación (Modalidad 24 Horas), según consta en el Anexo N° 3 que contiene los instrumentos de evaluación del certamen.

*Por lo señalado en el párrafo anterior, la presentación de una propuesta de idénticas características en diferentes territorios debe entregar como resultado, una puntuación acorde al contexto territorial en donde se presenta la propuesta, ya que, **no pueden ser idénticas considerando los requerimientos exigidos en el concurso***

2.- Respecto a las falencias que presentaría la rúbrica y pauta, cabe señalar que, los instrumentos de evaluación se encuentran contenidos en el Anexo N°3, donde se detallan los mecanismos objetivos para la evaluación de todas las propuestas de acuerdo a la respectiva modalidad, siendo aplicadas a todos los colaboradores acreditados que presenten propuestas a éstas, en iguales condiciones a fin de no afectar el tratamiento igualitario de los interesados. Por otra parte, los antecedentes del proceso concursal se encuentran publicados en la página web del Servicio para conocimiento de todos los interesados, a fin de garantizar la publicidad y transparencia del certamen.

Cabe agregar que, en cuanto al diseño de la pauta de evaluación y rúbrica, este Servicio se pronunció respecto de este aspecto, indicando en el considerando 14, letra a) de la Resolución Exenta N°334, de 30 de marzo de 2023, lo siguiente *“Respecto del diseño de la pauta de evaluación y rúbrica, que se relacionan con la ausencia de criterios de evaluación, tales como el diagnóstico territorial, la caracterización del sujeto y la experiencia anterior, así como objeciones a la graduación de la escala de puntajes que no permitiría dispersión, es dable señalar que, la elección de los criterios de evaluación, su ponderación y asignación de puntajes, constituyen aspectos de mérito, conveniencia u oportunidad que compete calificar a la Administración, (aplica dictamen N° 77.815, de 2016, de la Contraloría General de la República). En ese contexto, corresponde a la autoridad administrativa la determinación de los criterios técnicos que estime pertinentes para la contratación que pretenda, en las condiciones que le sean más favorables. Es por ello que, la evaluación de las propuestas de un determinado proceso concursal se encuentra sujeta al análisis de diversos parámetros, cuya consideración conjunta concurre a la finalidad de que la autoridad administrativa opte por la propuesta más ventajosa para la satisfacción del interés público. (aplica Dictámenes N°s. 12.817, de 2010, y 67.491, de 2015)”*.

CONCLUSIÓN

De acuerdo con la revisión realizada por la Dirección Regional de la Región Metropolitana y la Unidad de Planificación y Gestión de la Oferta se indica lo siguiente:

Respecto al **código N°558-563**. **Se rechazan** los argumentos presentados en el Recurso de Reposición por el organismo colaborador, ONG Creapsi.

Por lo tanto, la instancia Nacional considera que no hay argumentos suficientes para suspender el acto administrativo de adjudicación del código”.

11° Que, los instrumentos para la evaluación de las propuestas del Segundo Concurso Público de proyectos, se encuentran contenidos en el Anexo N° 3, denominado “Instrucciones, Pauta de Evaluación de proyectos y Rúbrica para la aplicación de la Pauta de Evaluación”. Al respecto, es necesario hacer presente que la elección de los criterios de evaluación su ponderación y asignación de puntajes, constituyen aspectos de mérito, conveniencia u oportunidad que compete calificar a la Administración, por lo que es atribución exclusiva de este Servicio, la definición de los criterios de evaluación empleados en el concurso público en mención y sus ponderaciones asignadas.

12° Que, el artículo 31 de la Ley N° 20.032, dispone que, las autoridades del Servicio darán un trato igualitario a todos los colaboradores acreditados, resguardando siempre la transparencia de los procedimientos empleados. Asimismo, el artículo 9° de la Ley N°18.575, preceptúa que el procedimiento concursal se regirá por los principios de libre concurrencia de los oferentes al llamado administrativo y de igualdad ante las bases que rigen el contrato; principios a los cuales se



ha ajustado la actuación de este Servicio en el presente proceso licitatorio y en específico en la evaluación de los códigos a los cuales la recurrente hace mención en su recurso.

13° Que, el acto administrativo impugnado, se encuentra suficientemente fundado, habiéndose acompañado al mismo, todos los antecedentes que sirvieron de fundamento a su dictación, es decir, se encuentran publicadas y disponibles en la página web del Servicio todos dichos antecedentes fundantes, a saber: las pautas y rúbricas de evaluación de todos los proyectos técnicamente admisibles que se presentaron al concurso y las respectivas actas de evaluación.

14° Que, asimismo, en relación con la suspensión de los efectos de la Resolución Exenta N°781, de 2022, que ha sido objeto del presente recurso, debe señalarse que aquélla se encuentra suspendida, respecto de los códigos impugnados 558 y 563, en virtud de lo dispuesto en la Resolución Exenta N°336, de 31 de marzo de 2023, hasta la resolución del presente recurso.

15° Que, en relación a su petición de “derivar el análisis de la situación aquí planteada a la Subsecretaría de la Niñez, para que actúe conforme lo establece la ley en su rol fiscalizador de las actuaciones del Servicio”, cabe indicar que el proceso de invalidación del Segundo Concurso Público en comento que derivó en la dictación de la Resolución Exenta N°334, de 30 de marzo de 2023, corresponde a un proceso del cual tuvo conocimiento dicha Subsecretaría de Estado, contando con la aprobación del Ministerio de Desarrollo Social y Familia.

16° Que, respecto de la petición “Se nos haga entrega en casilla de correo electrónico señaladas en el octavo otrosí, copia de propuesta presentadas en el concurso recurrido, por todos los organismos colaboradores en los códigos 558 y 563”, se hace presente que dicha solicitud debe someterse al procedimiento previsto en Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública, a fin de proceder al análisis respectivo de la pertinencia de la entrega o de la denegación de la misma, por estimarse que pudiera concurrir alguna de las causales legales que impiden su entrega.

17° Que, de acuerdo a lo expuesto y considerando especialmente el informe emitido por la Unidad de Planificación y Gestión de la Oferta, en conjunto con la Dirección Regional Metropolitana, mencionado precedentemente, debe indicarse que lo concluido por el Servicio en la Resolución Exenta N° 781, de fecha 21 de octubre de 2022, que resolvió parcialmente en la Región Metropolitana el Segundo Concurso Público de proyectos para la Línea de Acción Intervenciones Ambulatorias de Reparación, respecto de los Programas que se indican y para la Línea de Acción Diagnóstico Clínico especializado y Seguimiento de Casos y Pericia, específicamente Programa de Diagnóstico Ambulatorio, de conformidad con la Ley N° 20.032, cuya convocatoria fue autorizada por la Resolución Exenta N° 502, de 2022, adjudicando los códigos 558 y 563, modalidad Programa de diagnóstico ambulatorio (DAM), a la Fundación Trabajo con Sentido, se ha ajustado a derecho, por cuanto, sus proyectos obtuvieron el mayor puntaje de evaluación final, este es 2,910; encontrándose la recurrente excluida de acuerdo al puntaje de 2,450, logrado para sus propuestas.

18° Que, el artículo 15 de la ley N° 19.880, consagra el principio de impugnabilidad, disponiendo que “Todo acto administrativo es impugnabile por el interesado mediante los recursos administrativos de reposición y jerárquico, regulados en esta ley, sin perjuicio del recurso extraordinario de revisión y de los demás recursos que establezcan las leyes especiales”. Que el artículo 59 de la citada ley establece que el recurso de reposición podrá interponerse dentro del plazo de cinco días ante el mismo órgano que dictó el acto que se impugna. Señala la misma disposición, que la resolución que acoja el recurso podrá modificar, reemplazar o dejar sin efecto el acto impugnado.

19° Que, con fecha 21 de abril de 2023, se dictó la Resolución Exenta N° 432, que establece las etapas y su cronograma de cumplimiento, para la suscripción de convenios, como consecuencia de haberse rechazado los recursos de reposición interpuestos en contra de las resoluciones que resolvieron el segundo concurso público de proyectos para la línea de acción intervenciones ambulatorias de reparación, respecto de los programas que se indican y para la línea de acción



diagnóstico clínico especializado y seguimiento de casos y pericia, específicamente programa de diagnóstico ambulatorio, de conformidad con la ley N° 20.032, autorizado mediante la Resolución Exenta N°502, de 2022, en relación con los códigos no invalidados, individualizados en la Resolución Exenta N°336, de 31 de marzo de 2023, de este Servicio.

20° Que, de conformidad a lo señalado en los considerandos anteriores, procede rechazar el recurso de reposición en contra de la Resolución Exenta N° 781, de 21 de octubre de 2022, respecto de lo resuelto para los códigos 558 y 563, modalidad Programa de diagnóstico ambulatorio (DAM), interpuesto por doña Karen Edilia Briones Farías, en representación de la Organización No Gubernamental de Desarrollo Corporación para el Reconocimiento, Estudio y Apoyo de la Participación Social Inclusiva - ONG CREAPSI.

RESUELVO:

1° NO HA LUGAR al recurso de reposición interpuesto por doña Karen Edilia Briones Farías, en representación de la Organización No Gubernamental de Desarrollo Corporación para el Reconocimiento, Estudio y Apoyo de la Participación Social Inclusiva - ONG CREAPSI, en contra de la Resolución Exenta N° 781, de 21 de octubre de 2022, que resolvió parcialmente en la Región Metropolitana, el Segundo Concurso Público de Proyectos para la Línea de Acción Intervenciones Ambulatorias de Reparación, respecto de los Programas que se indican y para la Línea de Acción Diagnóstico Clínico Especializado y Seguimiento de Casos y Pericia, específicamente Programa de Diagnóstico Ambulatorio, de conformidad con la Ley N° 20.032, cuya convocatoria fue autorizada por la Resolución Exenta N° 502, de 29 de julio de 2022, respecto de lo resuelto en relación con los códigos 558 y 563, modalidad Programa de diagnóstico ambulatorio (DAM), que fueron adjudicados a la Fundación Trabajo con Sentido.

2° DECLÁRESE INADMISIBLE el Recurso Jerárquico presentado por la Organización No Gubernamental de Desarrollo Corporación para el Reconocimiento, Estudio y Apoyo de la Participación Social Inclusiva - ONG CREAPSI, en contra de la Resolución Exenta N° 781, de 21 de octubre de 2022, que resolvió parcialmente en la Región Metropolitana, el Segundo Concurso Público de Proyectos para la Línea de Acción Intervenciones Ambulatorias de Reparación, respecto de los Programas que se indican y para la Línea de Acción Diagnóstico Clínico Especializado y Seguimiento de Casos y Pericia, específicamente Programa de Diagnóstico Ambulatorio, de conformidad con la Ley N° 20.032, conforme a lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley N°21.302.

3° DÉJESE SIN EFECTO la suspensión de los efectos de la Resolución Exenta N°781, de 21 de octubre de 2022, que resolvió parcialmente en la Región Metropolitana, el Segundo Concurso Público de Proyectos para la Línea de Acción Intervenciones Ambulatorias de Reparación, respecto de los Programas que se indican y para la Línea de Acción Diagnóstico Clínico Especializado y Seguimiento de Casos y Pericia, específicamente Programa de Diagnóstico Ambulatorio, de conformidad con la Ley N° 20.032, cuya convocatoria fue autorizada por la Resolución Exenta N° 502, de 29 de julio de 2022, respecto de lo resuelto en relación con los códigos 558 y 563, modalidad Programa de diagnóstico ambulatorio (DAM), que fueron adjudicados a la Fundación Trabajo con Sentido.



4° NO HA LUGAR a la solicitud planteada en el segundo otrosí, al sexto otrosí: recúrrase de acuerdo a la Ley N°20.285; y téngase presente lo señalado en el tercer, cuarto, quinto, séptimo y octavo otrosíes.

5° PUBLÍQUESE en la página web del Servicio el presente acto administrativo.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y COMUNÍQUESE.

GABRIELA MUÑOZ NAVARRO
DIRECTORA NACIONAL
SERVICIO NACIONAL DE PROTECCIÓN ESPECIALIZADA
A LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

GBT/MAM/MOM/NIMG/MMC

DISTRIBUCIÓN:

- Dirección Nacional
- Fundación Pares, Fundación Trabajo con Sentido, Fundación Prodere, ONG Creapsi
- Dirección Regional Metropolitana
- División de Estudios y Asistencia Técnica
- División Servicios y Prestaciones
- Unidad de Planificación y Gestión de Oferta
- Fiscalía
- Oficina de Partes.